

Instituto Nacional de Seguros

Seguro de Fidelidad Bancaria Dólares

Código de producto: G11-22-A01-141-VLRCS

Fecha de registro VLRCS: 23-feb-12

Oficio de solicitud de registro VLRCS: G-00616-2012



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE FIDELIDAD BANCARIA DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

SECCION I
DEFINICIONES

Artículo 1. ARTÍCULO ÚNICO

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1- Asegurado:

Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato. Incluye además toda compañía subsidiaria en la cual el Asegurado tiene una participación accionaria controladora o predominante y toda sociedad nombrada compuesta de empleados del Asegurado, las cuales están numeradas en el formulario de solicitud de seguro.

2- Asegurador:

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

3- Beneficiario:

Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el Asegurador.

4- Bóveda

Compartimiento blindado de seguridad diseñado para guardar valores. Debe pesar 500 kilogramos o más, o en su defecto estar empotrada en el piso o en una pared de concreto.

5- Condiciones Especiales:

Normas de carácter especial que, en ocasiones, se incluyen en la póliza para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales. Estas condiciones tienen prelación sobre las Generales.

6- Condiciones Generales:

Conjunto de normas básicas que establece el Asegurador para regular el contrato de seguros.

7- Condiciones Particulares:

Conjunto de normas aplicables a una póliza en concreto, sea que provengan de la voluntad del Asegurado y/o Tomador expresada en la solicitud de seguro o cualquier documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

Las condiciones particulares tienen prelación sobre cualquier condición general y especial establecida en el contrato.

8- Contratista:

Persona a la que se encarga la realización de una obra o servicio.

9- Daño Malicioso

Pérdida, daño o destrucción que resulte directamente de un acto malicioso causado por cualquier persona distinta al

Asegurado, sea o no tal acto cometido durante un disturbio de la paz pública, e incluirá pérdida causada por sabotaje y actos cometidos por una o varias personas que sean miembros de una organización, cuyo objetivo sea o incluya derrocar cualquier gobierno legal o de facto.

10- Declaración falsa o falsedad:

Cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad.

11- Declinación:

Rechazo de la solicitud de indemnización.

12- Deducible:

Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice, la cual se determina como una suma fija o porcentual que se establece en las condiciones particulares de la póliza, rebajable de la indemnización por cualquier cobertura.

13- Empleado y Empleados:

Conforme se usa en ésta póliza, se considera uno o más funcionarios, oficinistas, servidores, estudiantes invitados, visitantes especiales, procesadores de datos y otros empleados, mientras sean empleados contratados por el Asegurado, o por algún Predecesor, incluyendo también los provistos por una agencia contratista para realizar actividades de empleado del Asegurado, para servicios de seguridad y mantenimiento de las oficinas y predios del Asegurado cubiertos bajo esta póliza, todos siempre y cuando expresamente estén autorizados por el Asegurado para que estén en sus predios y bajo su supervisión y control.

14- Endoso Falsificado:

Todo cheque o giro pagadero a un beneficiario ficticio y endosado en nombre de dicho beneficiario ficticio u obtenido en una transacción personal con el emisor librador antedicho, por toda persona en representación de otra, pagadero a ese alguien y endosado por otro que no sea el representado.

15- Infidelidad:

Acción u omisión libre, conciente y voluntaria del empleado, previsto y sancionado por la ley, que causa perjuicio económico al Asegurado.

16- Interés Asegurable:

El interés económico que el Asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de la integridad patrimonial del Asegurado. Si el interés del Asegurado se limita a una parte de la cosa asegurada su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.

17- Monto Asegurado:

Suma máxima de responsabilidad del Instituto en caso de ocurrencia de uno o varios eventos durante un período de vigencia de la póliza.

18- Período de Gracia:

Período después del vencimiento de la póliza durante el cual la prima puede ser pagada sin el cobro de intereses o recargo y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE FIDELIDAD BANCARIA DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

19- Pérdida:

Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado o beneficiario en su patrimonio, provocado por un siniestro.

20- Póliza o Contrato de Seguros:

La constituyen las presentes Condiciones Generales, la solicitud de seguro, los cuestionarios anexos a ésta, las Condiciones Particulares, Condiciones Especiales y cualquier declaración del Asegurado y/o Tomador relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" o "contrato" este se entenderá que incluye la documentación ya mencionada.

21- Predecesor:

Persona Física o Jurídica que antecedió al Asegurado.

22- Prima:

Suma que debe pagar el Asegurado y/o Tomador al Asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el Asegurador asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

23- Procesador de Datos:

Significa cada persona natural, sociedad o corporación autorizada por el Asegurado a desempeñar servicios como procesador de datos de cheques u otros registros contables. Cada uno de los procesadores, socios y funcionarios, se considerarán colectivamente como empleados para todos los propósitos de esta póliza.

24- Propiedad:

Significa dinero, oro y plata en barras, metales preciosos de toda clase y toda forma, y artículos hechos con los mismos. Además son las joyas, relojes, gemas, piedras preciosas y semipreciosas, certificados de acciones, bonos, cupones, y todas las otras formas de valores, conocimientos de embarque, recibos de almacén, cheques, giros, giros postales, sellos, pólizas de seguros, escrituras, hipotecas y todos los demás instrumentos negociables y no negociables o contratos que representen dinero u otra propiedad (mueble o inmueble) o intereses en los mismos, y todos los demás documentos incluyendo libros de cuenta y otros registros usados por el Asegurado en la conducción de su negocio, instrumentos similares a o de índole de lo precedente, en los cuales el Asegurado tenga un interés, adquirido o debiera haber adquirido, un interés por razón de la condición financiera declarada por un predecesor al momento de la consolidación o fusión con el Asegurado, o adquisición de los principales activos de dicho predecesor o los cuales sean retenidos por el Asegurado para algún propósito o en toda capacidad ya sean retenidos gratuitamente o de otro modo, y ya sea o no legalmente responsable por los mismos, y los bienes muebles no enumerados hasta ahora en la presente y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable.

25- Punto de Venta:

Extensión de una Sede, ubicado en un espacio físico independiente a esta.

26- Reticencia:

Ocultación maliciosa de forma parcial o total efectuada por el Asegurado y/o Tomador al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el Asegurador, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.

27- Salvamento:

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

28- Siniestro:

Acontecimiento inesperado, y ajeno a la voluntad del Asegurado del que derivan daños o pérdidas indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.

29- Tasación:

Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

30- Tomador del seguro:

Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al Asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Puede concurrir en el Tomador la figura del Asegurado y Beneficiario del seguro.

31- Tránsito:

Recorrido utilizado para transportar los valores. Son parte del tránsito los desvíos o interrupciones que tengan como fin evitar o disminuir el riesgo o culminar el transporte de los valores asegurados.

32- Vandalismo:

Injerencia intencional de personas u organizaciones para dañar o destruir una propiedad, siempre que la persona u organización no sea empleada del Asegurado, ni sujeta a las instrucciones o el control del Asegurado o las instrucciones o el control de una persona u organización para quien sea legalmente responsable el Asegurado.

SECCIÓN II
ÁMBITO DE COBERTURA

Artículo 2. COBERTURAS

El Instituto indemnizará al Asegurado, por las pérdidas generadas a consecuencia de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan, siempre y cuando no sean causadas por dolo del Asegurado y/o Tomador y hayan sido incluidas en el contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y se haya pagado la prima que acredita la protección.

CMC 13/01/2012



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE FIDELIDAD BANCARIA DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

COBERTURAS BASICAS

COBERTURA M: INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Ampara las pérdidas derivadas única y directamente de actos deshonestos o fraudulentos de Empleados del Asegurado, cometidos con la intención manifiesta de causar al Asegurado dichas pérdidas o de obtener beneficios personales para sí, dondequiera que sean cometidos y ya sea individualmente o en colusión con terceros, incluyendo pérdida de Bienes como consecuencia de tales actos por parte de todo Empleado.

No obstante lo anterior, se acuerda que con respecto a las transacciones u otros negocios en valores, productos, futuros, opciones, monedas, cambios internacionales y similares, y préstamos, transacciones de la naturaleza de préstamos u otras extensiones de crédito, esta Póliza cubre sólo las pérdidas que resulten única y directamente de actos deshonestos o fraudulentos de Empleados del Asegurado cometidos con la intención manifiesta de obtener y que resulten en beneficios financieros indebidos para ellos, distintos de sueldos, honorarios, comisiones, ascensos y otros emolumentos similares.

COBERTURA N: LOCALES

Ampara las pérdidas derivadas de:

1- Daños a la Propiedad del Asegurado que se encuentre dentro de sus locales, ocasionados por:

Robo, atraco, engaño o desaparición misteriosa e inexplicable, daño, destrucción o extravío, causado por toda persona, mientras dicha Propiedad se encuentra dentro de todo local situado en todo lugar, incluyendo caravanas y/o predios similares utilizados provisionalmente por el Asegurado para llevar a cabo su negocio, excepto mientras dicha Propiedad este en el correo o en poder de algún transportista contratado, salvo que se trate de una compañía de vehículos motorizados blindados o de seguridad, para propósito de transporte.

2- Daños a la Propiedad de los clientes que se encuentren dentro de los locales del Asegurado:

Ampara las pérdidas de toda Propiedad, en poder del cliente del Asegurado o del representante de dicho cliente, sea o no el Asegurado legalmente responsable por esta pérdida:

i. Por toda causa mientras dicha Propiedad se encuentre dentro de los locales del Asegurado o

ii. Por robo mientras dicho cliente o representante este tramitando negocios con el Asegurado en una ventanilla exterior, maquina dispensadora de dinero o facilidad similar otorgada por el Asegurado para ese fin o mientras dicho cliente o representante este dentro de todo edificio, acceso, plaza de estacionamiento o facilidad similar mantenida por el Asegurado para la conveniencia de dichos clientes o representantes, siempre y cuando la presencia de dichos clientes o representantes en dichos locales sea con el

propósito de efectuar transacciones bancarias con el Asegurado, sujeto siempre a las disposiciones de la condición establecida en el artículo 29 del presente contrato.

3- Daños a los equipos de oficina del Asegurado que se encuentre dentro de sus locales:

Por razón de la pérdida o daño a todo el mobiliario, instalaciones, equipos, papelería, suministros, bóvedas y cajas fuertes dentro de los locales del Asegurado causado por robo o atraco y/o toda tentativa de los mismos o por vandalismo o daño malicioso exceptuando en todo caso todas las pérdidas causadas por incendio.

Queda entendido y convenido que pérdida o daño a equipos de oficina según lo arriba indicado, están cubiertos bajo la presente póliza única y exclusivamente a consecuencia de pérdida amparada por la póliza.

4- Daños o pérdidas a las oficinas del Asegurado:

Por razón de pérdida o daño a tales oficinas causados por robo, atraco o intento de los mismos, o al interior de tales oficinas por vandalismo o daños maliciosos. Es condición en todo caso, para que se amparen los riesgos del punto 3 y 4, que el Asegurado sea el propietario de tales oficinas, mobiliario, instalaciones, equipos (exceptuando computadoras y sus equipos anexos y periféricos), papelería, suministros ó caja fuertes y bóvedas, o que sea responsable de dicha pérdida o daño, siempre exceptuando sin embargo toda pérdida o daño por incendio.

COBERTURA O: TRÁNSITO

Ampara las pérdidas sufridas por toda propiedad como consecuencia de daño, destrucción, robo, extravío, apropiación indebida o desaparición misteriosa e inexplicable de la Propiedad, ya sea por negligencia o fraude de los empleados del Asegurado o de otra manera, mientras dicha Propiedad esté en tránsito dentro de los límites territoriales costarricenses, bajo la custodia de toda persona o personas que estén actuando como mensajeros.

El tránsito comenzará en el momento en que la persona o personas encargadas del transporte reciban la Propiedad y terminará inmediatamente cuando dicha persona o personas hayan entregado la Propiedad a su destino.

COBERTURAS ADICIONALES

COBERTURA P: FALSIFICACION

Ampara las pérdidas que sufra el Asegurado a consecuencia de:

a) Falsificación o alteración fraudulenta de cheques, letras de cambio, aceptaciones, ordenes de retiro o recibos para el retiro de fondos o Propiedad, certificados de depósito, cartas de crédito, fideicomiso, giros postales u órdenes contra la Tesorería Nacional.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE FIDELIDAD BANCARIA DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

b) Transferencia, pago o entrega de fondos o Propiedad, el establecimiento de créditos o el otorgamiento de toda cosa de valor en base a toda instrucción, escrita o avisos dirigidos al Asegurado autorizándole a dicha transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o Propiedad que pretendan haber sido firmados o endosados por todo cliente del Asegurado o por otra institución bancaria pero que las mismas lleven firma falsificada o endoso falsificado o que hayan sido alteradas sin el consentimiento y conocimiento de dicho cliente o institución bancaria.

c) Instrucciones telegráficas, cablegráficas o de teletipo según lo antes mencionado enviadas por una persona que no sea el cliente del Asegurado u otra institución bancaria que represente como si hubiese enviado dicha instrucción o avisos se consideraran como si llevaran una firma falsificada; ó

d) El pago por parte del Asegurado de pagarés, pagaderos a la vista en todas las oficinas del Asegurado, que se pruebe lleva un endoso falso.

Queda entendido que todo cheque o giro pagadero a un beneficiario ficticio y endosado en el nombre de dicho beneficiario ficticio, u obtenido en una transacción personal con el emisor o librador, por toda persona que se haga pasar por otra, pagadero a la persona así representada y endosado por otro que no sea la persona representada, se considerara como falsificado en cuanto a dicho endoso.

Las firmas en facsímil reproducidas mecánicamente serán consideradas como firmas escritas a mano.

COBERTURA Q: EXTENSION DE FALSIFICACION

Ampara las pérdidas que sufra el Asegurado a consecuencia de:

- a) Haber de Buena fé y en el curso normal del negocio comprado, aceptado, adquirido, recibido, vendido, entregado o dado valor, extendido crédito o asumido responsabilidad o de otra manera actuado sobre todo valor, documento u otro instrumento escrito que se pruebe ha sido falsificado o forjado en cuanto a la firma del emisor, librador, expedidor, endosante, cedente, arrendatario, agente de transferencia o registrador, aceptador, fiador o garante o que hayan sido elevados, alterados fraudulentamente, perdidos o robados.
- b) El haber garantizado por escrito o atestado una o más firmas en todo valor ó documento que pase o pretenda pasar a título, quedando entendido sin embargo que si dicha pérdida está amparada por la Cobertura P del presente seguro, la Cobertura Q, bajo esta cobertura no será aplicable.
- c) La posesión física propiamente dicha de los originales de tales valores, documentos u otros instrumentos escritos por parte del Asegurado, su Banco corresponsal u otro representante autorizado, es condición precedente para probar que el Asegurado ha

actuado en base de tales valores, documentos u otros instrumentos escritos.

Las firmas en facsímil reproducidas mecánicamente serán consideradas como firmas escritas a mano.

COBERTURA R: RESPONSABILIDAD CIVIL CAJA DE SEGURIDAD

Ampara las pérdidas que sufra el Asegurado a consecuencia de la responsabilidad impuesta al Asegurado por ley, por pérdidas o destrucción de o daño a la propiedad contenida en cajas de seguridad de clientes, mientras las mismas estén dentro de la bóveda de cajas de seguridad del Asegurado.

COBERTURA S: PÉRDIDA DE SUSCRIPCIÓN

Ampara las pérdidas que sufra el Asegurado a consecuencia de pérdida de suscripción, conversión, rescate o privilegios de depósitos por extravío, desaparición o pérdida de la Propiedad:

- a) En todo local del Asegurado donde quiera que este ubicado.
- b) Mientras estén en tránsito en toda parte bajo la custodia de persona o personas actuando como mensajeros. El importe de la indemnización será el valor que tengan los mencionados derechos con anterioridad inmediata a su vencimiento o en caso de divergencias, según se determine por arbitraje o acuerdo.

COBERTURA T: DINERO FALSIFICADO

Ampara las pérdidas que sufra el Asegurado a consecuencia de los daños derivados de haber recibido el Asegurado de Buena Fé todo dinero en papel moneda o moneda fraccionaria falsificado o alterado.

COBERTURA U: Delito Electrónico y de Computación

Ampara las pérdidas que sufra el Asegurado a consecuencia de los daños derivados de:

- a. Sistemas de Computación
- b. Programas Electrónicos de Computación
- c. Datos y Medios Electrónicos
- d. Virus de Computación
- e. Comunicaciones Electrónicas y vía fax
- f. Transmisiones Electrónicas
- g. Títulos Electrónicos
- h. Instrucciones iniciadas por voz

Las condiciones generales que rigen esta cobertura, se anexan como póliza acompañante al contrato de Fidelidad Bancaria.

SD

CMC 13/01/2012



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE FIDELIDAD BANCARIA DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

Artículo 3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

El pago de toda pérdida no reducirá la responsabilidad del Instituto para otras pérdidas cubiertas por éste seguro (excepto en relación con las Coberturas que limiten la responsabilidad total del Instituto para todas las pérdidas durante el período de la póliza mediante un límite anual agregado), según las siguientes condiciones:

- i. La responsabilidad total del Instituto a cuenta de pérdida o pérdidas o series de pérdidas causadas por actos u omisión en los que esté comprometida o implicada alguna persona, ya sea uno de los empleados del Asegurado o no (y tratando dichas pérdidas, luego de descubiertas como un solo evento), no excederá el Límite de Indemnización aplicable a las Coberturas correspondientes mencionadas en las Condiciones Particulares de este Contrato.
- ii. Si no se dieran tales actos u omisiones, la responsabilidad total del Instituto a cargo de toda pérdida, pérdidas o serie de pérdidas originadas de un mismo evento, no deberá exceder del límite de responsabilidad señalado en la Cobertura correspondiente indicada en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
- iii. En caso de aplicarse más de una Cobertura de este seguro, la responsabilidad total del Instituto no excederá el límite de indemnización señalado en la Cobertura afectada, y en ningún caso se acumularán o agregarán los límites de indemnización señalados para cada una de las Coberturas suscritas en este Contrato.

Artículo 4. DEDUCIBLES

El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda, según el porcentaje o suma establecido en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Artículo 5. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 6. PLURALIDAD DE SEGUROS.

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el Asegurado deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los Aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro Asegurador realizara un pago indebido, podrá éste recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del Asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los Aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

SECCIÓN III
PRIMAS

Artículo 7. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o transferencia. Sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción.

El período de gracia para el pago de la prima es de 20 días hábiles.

Artículo 8. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS, los cuales podrá ubicar en la página www.ins-cr.com

Artículo 9. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente al monto total asegurado, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada.

Artículo 10. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA POLIZA

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado y/o Tomador pague la prima y expirará a las 24 horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

Podrá prorrogarse por períodos iguales al inicial, siempre y cuando las partes consientan y el Asegurado y/o Tomador pague la prima de renovación correspondiente.

La vigencia del presente contrato es anual. El período de vigencia se estipula en las Condiciones Particulares.

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE FIDELIDAD BANCARIA DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN IV
EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS
POR ESTE CONTRATO

Artículo 11. RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto, no cubrirá bajo esta póliza al Asegurado y/o Tomador salvo que el Asegurado y/o Tomador haya suscrito coberturas específicas para su debido amparo, por pérdidas que se produzcan, sean agravadas o se ocasionen aprovechando la ocurrencia de:

- 1) Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), conmociones civiles, actos de terrorismo, motines, huelgas, guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar o usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.
- 2) Tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, temblores, terremotos, fuegos subterráneos u otras convulsiones de la naturaleza; incendios relacionados con los acontecimientos anteriores.
- 3) Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión, sea cual sea la forma en que dicha reacción nuclear, o contaminación radioactiva haya sido causada.
- 4) Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de toda unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.
- 5) Acción, omisión o acto fraudulento o falla del Director o Directores del Asegurado y/o Tomador, que a criterio del instituto produzcan o agraven las pérdidas, excepto cuando desarrollen actos dentro del ámbito de las responsabilidades usuales de un Empleado del Asegurado y/o Tomador, o mientras actúen como un miembro de todo comité debidamente elegido o nombrado por una resolución del máximo órgano de Dirección del Asegurado y/o Tomador para la específica representación.

Polución y contaminación.

- 6) Empleo de armas atómicas, ya sea en tiempo de paz o de guerra.
- 7) Por pérdidas no descubiertas durante la vigencia de éste seguro y pérdidas ocurridas con anterioridad a la fecha de emisión del seguro.
- 8) Pérdida surgida de toda circunstancia u ocurrencia la cual haya sido notificada al Instituto en otra póliza de seguro suscrita antes del inicio de este seguro.
- 9) Pérdida surgida a consecuencia de toda circunstancia u ocurrencia conocida por el Asegurado y/o Tomador antes del inicio de esta póliza y no revelada al Instituto al inicio de esta póliza.
- 10) Por pérdida resultante de la falta de pago total o parcial de, o incumplimiento sobre:
 - a) Todo préstamo u operación del tipo o equivalente de un préstamo hecho por el Asegurado y/o Tomador u obtenido de él.

SA



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE FIDELIDAD BANCARIA DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

- b) Todo pagaré, cuenta, contrato u otro comprobante de deuda, cedido o vendido al Asegurado y/o Tomador, o descontado o de otro modo adquirido por él, sea que el documento haya sido obtenido de buena fe o por medio de engaño, artificio, fraude o estafa.
 - c) Toda nota, cuenta, convenio u otra evidencia de deuda asignada o vendida a o descontada o adquirida de otro modo por el asegurado y/o Tomador, sea obtenido en buena fe o a través de truco, artificio, fraude o engaño, a menos de que dicha pérdida esté amparada por la Cobertura M o Q de esta póliza.
- 11) Pagos o retiros de la cuenta de todo depositante, por haber abonado el Asegurado y/o Tomador a esa cuenta partidas de depósitos no cobrados o por haber acreditado fondos equivocadamente a dicha cuenta, a menos de que esté cubierto por la cobertura M de esta póliza.
- 12) Pagos hechos o retiros de la cuenta de todo depositante en razón de que el asegurado y/o Tomador haya abonado partidas de depósito a dicha cuenta pero que no hayan sido hechos efectivos por el mismo con antelación a dicho abono, a menos de que esté cubierto por la Cobertura M de esta póliza.
- 13) Cheques de viajero no vendidos que fueran dejados en la custodia del Asegurado y/o Tomador con autorización para venderlos, a menos que el Asegurado y/o Tomador sea legalmente responsable por tal pérdida y que los cheques sean pagados o aceptados más adelante por su emisor.
- 14) Por pérdida de la Propiedad o pérdidas de privilegios a consecuencia de extravío ó pérdida de la Propiedad según indicado en las Coberturas N, O y S, mientras la Propiedad esté bajo la custodia de una compañía de seguridad o vehículos motorizados blindados, a menos de que el importe de tal pérdida o daño sea en exceso a la suma recuperable o a ser recibida por el asegurado y/o Tomador bajo:
- a) El contrato del asegurado y/o Tomador con dicha compañía de seguridad o de vehículos motorizados blindados.
 - b) Algún seguro contratado por dicha compañía de seguridad o vehículos blindados motorizados en beneficio de los usuarios de sus servicios, y
 - c) Otro seguro o indemnización en forma, contratado por o en beneficio de los usuarios de los servicios de dicha compañía de seguridad o vehículos motorizados blindados y entonces este seguro cubrirá solo dicho exceso
- 15) Efectivo faltante en los fondos de los cajeros debido a error sea cual fuere el importe del faltante.
- 16) Tarjetas de crédito o débito, ya sea que dichas tarjetas hayan sido o no emitidas por el Asegurado y/o Tomador o por otra persona, a menos de que esté cubierto por la Cobertura M.
- 17) Por pérdida de intereses, comisiones, honorarios cargos fijos, gastos u otras



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE FIDELIDAD BANCARIA DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

- partidas de ingresos similares a éstas, sea ganada o no, acumulada o recibida, las cuales siempre se excluirán al determinar la cantidad de pérdida cubierta por este seguro (cantidad pagada por el Asegurado y/o Tomador menos todas las cantidades recibidas por el Asegurado y/o Tomador).
- 18) Propiedad contenida en cajas de seguridad de clientes, excepto cuando el Asegurado y/o Tomador sea legalmente responsable y la pérdida esté amparada bajo las coberturas M o R.
- 19) Falsificación o alteración excepto cuando esté amparada por las coberturas M, P, Q, o T.
- 20) Imitación fraudulenta excepto cuando esté amparada por las coberturas M, P, Q o T.
- 21) Daño a cajeros automáticos causado por vandalismo o daño malicioso.
- 22) Tarjetas de crédito, débito, efectivo u otro tipo de tarjetas para obtener acceso al cajero automático.
- 23) Por daños de todo tipo por los cuales el Asegurado y/o Tomador sea legalmente responsable, excepto daños directos compensatorios que resulten de una pérdida cubierta bajo éste seguro.
- 24) Entrega de propiedad fuera de los locales del Asegurado y/o Tomador como resultado de una amenaza de:
- a) Daño corporal a un director o empleado del Asegurado y/o Tomador o a otra persona, excepto pérdida de propiedad en tránsito en la custodia de algún empleado sujeto a que, cuando dicho tránsito se inicie, el Asegurado y/o Tomador no tenga conocimiento de ninguna amenaza.
- b) Daño a los locales o a toda propiedad que sea del Asegurado y/o Tomador o de otra persona.
- 25) Manipulación remota o fuera de los locales de los sistema de cómputo propiedad, operado o usado a tiempo compartido (time shared) por el Asegurado y/o Tomador (a menos que dicha pérdida esté amparada por la cobertura M de este seguro).
- 26) Conocimientos de embarque, recibos de almacén o custodia y recibos, para fines similares. Esta exclusión es solo aplicable al amparo proporcionado por la Cobertura Q - Extensión de Falsificación, de ésta póliza.
- 27) Uso o deterioro, o causados por obra de insectos, roedores, hongos o hechos similares.
- 28) Uso de crédito, débito, cargo, acceso, conveniencia, identificación u otras tarjetas:
- a) Para obtener crédito.
- b) Obtener acceso a dispositivos mecánicos automatizados los cuales, en beneficio del Asegurado y/o Tomador, desembolsan dinero, aceptan depósitos, pagan cheques, giros o instrumentos similares por escrito o hacen tarjetas de crédito para préstamos, u obtener acceso a terminales de punto de venta, terminales de comunicación cliente - banco o terminales electrónicos de transferencias de fondos.

SD

CMC 13/01/2012



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE FIDELIDAD BANCARIA DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

- 29) Pérdida incluyendo dispositivos mecánicos automatizados los cuales, a favor del Asegurado y/o Tomador, desembolsa dinero, acepta depósitos, pagan cheques, giros o instrumentos similares por escrito o hacen tarjetas de crédito para préstamos; a menos que esos dispositivos estén situados dentro de una oficina del Asegurado y/o Tomador y la cual está atendida permanentemente por un empleado cuyos deberes son aquellos generalmente asignados al cajero del banco, aunque el acceso para el público está desde afuera al interior de dicha oficina, pero en ningún caso los suscriptores serán responsables por la pérdida (incluyendo pérdida de propiedad):
- a) Como resultado del daño a dicho dispositivo mecánico por vandalismo o conducta ilícita maliciosa perpetrada desde afuera de esa oficina.
 - b) Como resultado de falla de ese dispositivo mecánico automatizado, para funcionar adecuadamente.
 - c) A través de extravío o desaparición misteriosa inexplicable, mientras esa propiedad esté ubicada dentro de esos dispositivos excepto cuando esté amparada en la cobertura M.
- 30) Toda pérdida en razón de que el Asegurado y/o Tomador ha actuado sobre valores o instrumentos escritos (i) por razón de o en conexión con toda fusión, consolidación o adquisición similar con, dentro o por el Asegurado y/o Tomador o (ii) en razón de o en conexión con, toda compra o venta de activos o acciones, ocasionando algún cambio en titularidad o control, sea financiero o algún otro de otro negocio, por el Asegurado y/o Tomador.
- 31) Sanciones (ya sean punitivos, ejemplares u otros) por los cuales el Asegurado y/o Tomador es legalmente responsable, excepto daños que representen reembolso por pérdida financiera cubierta por esta póliza.
- 32) Toda pérdida o privación de ingreso potencial incluyendo interés y dividendos debido a la pérdida cubierta por esta póliza.
- 33) Costos, honorarios y otros gastos en los que ha incurrido el Asegurado y/o Tomador para establecer la existencia de, o la cantidad de pérdida cubierta bajo esta póliza.
- 34) Pérdidas indirectas o consecuentes de toda naturaleza.
- 35) Entrada, modificación o destrucción de datos electrónicos excepto cuando esté amparada por la cobertura M y U.
- 36) Comercio u otros tratos incluyendo, pero sin limitarse a transacciones incluyendo la compra, venta o cambio de valores, mercancía, circulantes, intercambio foráneo, fondos del extranjero, convenios para entrega futura, opciones o similares, sean conducidas o efectuadas por algún acto deshonesto o fraudulento o por otro lado, con o sin el conocimiento del Asegurado y/o Tomador o de otra manera, sea o no representada por una deuda o balance que se demuestra que debe el Asegurado y/o Tomador sobre la cuenta de un cliente, real o ficticia y no obstante todo acto u omisión por parte de algún empleado en conexión con



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE FIDELIDAD BANCARIA DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

toda cuenta relacionada con dicho comercio, deuda o balances.

- 37) **A la Propiedad mientras la misma esté en el correo, con un transportista contratado, salvo sea una compañía de vehículos motorizados blindados o de seguridad con el propósito de transporte.**
- 38) **A la propiedad del cliente, causadas por dicho cliente o representante de dicho cliente.**
- 39) **Delito informáticos o de computación a menos que cuente con la cobertura U.**
- 40) **Pérdida a consecuencia de lavado de dólares.**

SECCIÓN V
INDEMNIZACIONES

Artículo 12. SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Tomador del seguro, el Beneficiario o el Asegurado deberá:

i. Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, indicando en forma escrita la naturaleza y causa de la pérdida.

Para tal trámite el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)

Fax: 2221-2294

Correo Electrónico: contactenos@ins-cr.com

ii. Informar al Organismo de Investigación Judicial, y prestar toda la asistencia razonable para el descubrimiento y castigo de toda persona culpable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad perdida o indemnizada. Asimismo, tomará todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.

iii. Dentro de los 6 meses subsiguientes al descubrimiento de la pérdida o en el plazo que el Instituto le hubiera especialmente concedido por escrito, el Asegurado presentará, por su cuenta, un detalle que contenga un recuento, dentro de lo razonablemente posible, de todas las pérdidas, y de la cantidad de tal pérdida, destrucción o daño tomando en cuenta su valor

indemnizable en el momento de la ocurrencia del evento, junto con detalles de otro seguro que ampare la propiedad aquí asegurada.

Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado incumpliera esta obligación con dolo.

iv. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización, a medida que éstas sean requeridas.

v. La exigencia u organización de documentos o comprobantes por parte del instituto no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación del mismo en el siniestro y aún posteriormente.

vi. En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, declarados en esta póliza, serán cuantificadas únicamente con el Asegurado.

vii. En caso de existir de demanda judicial, deberá entregarse al Instituto la notificación antes de que venza el período de emplazamiento.

El Instituto es el único facultado para celebrar o autorizar a nombre del Asegurado toda transacción, y dirigir todo juicio de carácter civil que se siga en su contra por cobro de daños y perjuicios, con motivo de la protección otorgada por estas coberturas. El Instituto se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar arreglos y ajustes, cuando lo estime conveniente.

Si el Asegurado desea contratar con cargo a la póliza profesionales para llevar el juicio, el Instituto podrá oponerse o bien autorizarlo a ello. En caso de autorización, esta deberá ser escrita, y el Instituto reconocerá los honorarios profesionales que corresponda por la defensa de la causa civil, con fundamento en la tarifa que recomienda la dependencia del Instituto a cargo de brindar asesoría jurídica.

El Asegurado deberá abstenerse, antes o en todo momento de un procedimiento judicial, de asumir o aceptar la aplicación de todo tipo de conciliación, reparación o acuerdo con el tercero afectado que comprometa las coberturas suscritas, salvo que el Instituto lo autorice previamente en forma escrita.

Dicha autorización facultará al Instituto para solicitar los documentos que a su juicio sean necesarios, así como realizar la valoración de las pruebas existentes y de las diligencias realizadas por el Ministerio Público, con el fin de determinar si existe o no responsabilidad evidente del Asegurado en la ocurrencia del evento.

El Asegurado deberá sujetarse a los procedimientos y parámetros en uso por el Instituto, a fin de fijar el monto de la

SP

CMC 13/01/2012



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE FIDELIDAD BANCARIA DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

eventual indemnización, la cual en ningún caso podrá superar las coberturas y montos suscritos en este contrato.

El Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones ante el Instituto, dentro del plazo de prescripción señalado en este contrato.

Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de este inciso se hayan cumplido.

El advenimiento de los plazos establecidos en este artículo no inhibe al Asegurado de poder reclamar sobre la póliza con posterioridad a esos plazos, no obstante, si se determina que el monto de la pérdida se ha incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo o requisitos fuera de los plazos establecidos, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original, para lo que el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

Artículo 13. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el Asegurado, podrá reparar el daño o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.

Artículo 14. COSTAS LEGALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS

Esta póliza indemnizará al Asegurado por los costos judiciales y los honorarios razonables de abogados, incurridos y pagados por el Asegurado en la defensa de todo juicio o procedimiento legal presentado contra el Asegurado por alegarse y exigirse contra él responsabilidad con relación a toda pérdida, reclamo o daño, que de ser establecido contra el Asegurado constituiría para él una pérdida válida y recuperable de acuerdo con los términos de esta póliza.

En el caso de que dicha pérdida, reclamo o daño estuviese sujeto a un deducible, este párrafo no se aplicará cuando la pérdida, reclamo o daño sea igual o menos que dicho deducible pero si es mayor que dicho deducible, la responsabilidad del Instituto de acuerdo con este párrafo está limitada a la proporción que tengan tales costos legales y honorarios de abogados incurridos y pagados por el Asegurado, con el importe de dicha pérdida, reclamo o daño el cual si fuera establecido contra el Asegurado, sería

recuperable bajo esta póliza. Dicha indemnización será adicional a la suma asegurada por esta póliza.

El Instituto tendrá derecho de conducir la defensa de toda demanda, reclamo, acción, procedimiento legal en el nombre del Asegurado, mediante abogados elegidos por el Instituto.

Artículo 15. CUBIERTA NO ACUMULATIVA

Sin tomar en consideración el número de años en que este seguro u otro seguro de la misma clase haya estado en vigor con el Instituto, e independientemente del monto de las primas pagadas o pagaderas, la responsabilidad del Instituto, conforme se especifica en este seguro, no será acumulativa en sumas de año en año o de período en período y en ningún caso excederá los límites de indemnización expresados para cada Cobertura en la Condiciones Particulares de esta póliza.

Artículo 16. BASES DE VALUACION

- a) El valor de toda obligación o fondo en moneda extranjera o en divisas, por cuya pérdida se haga una reclamación, será determinado por su precio de mercado al cierre, o por el valor que tengan el día del descubrimiento de la pérdida, y si ese día no se cotizara precio de mercado ni valor de los mismos o ambos, el valor de los mismos será el que acuerden las respectivas partes, o bien, en caso de disputa, el que se determine por medio de arbitraje. Queda convenido, sin embargo, que si las obligaciones, fondos o divisas son reemplazados por el Asegurado con la aprobación del Instituto, el valor de los mismos será entonces el costo actual del reemplazo.
- b) En caso de pérdida o daño a propiedad consistente en libros de cuentas y otros registros usados por el Asegurado en la conducción de sus negocios, el Instituto será responsable bajo este seguro, solo si dichos libros o registros fueren realmente reproducidos, y en ese caso, no pagarán más del costo de los libros en blanco, de las páginas en blanco y de otros materiales, más el costo del trabajo y el tiempo de computadora para la transcripción actual o copiado de datos los cuales deberá suministrar el Asegurado a fin de reproducir tales libros y otros registros.

Artículo 17. SALVAMENTO Y RECUPERACIÓN

En caso de recuperación relativa a toda pérdida cubierta por éste seguro, la suma recuperada, luego de deducirse el costo real de obtener o realizar dicha recuperación, será aplicada en el siguiente orden:

Primero: a reembolsar totalmente al Asegurado la parte, si la hubiere, de dicha pérdida que excediera de la suma de la cobertura provista por éste seguro.

Segundo: el saldo, si lo hubiere, o la recuperación neta total, en caso de que ninguna parte de la pérdida exceda de la suma de la cobertura provista por éste seguro, será aplicado a reducir la parte de dicha pérdida a cargo del Instituto o si la



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE FIDELIDAD BANCARIA DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

indemnización ya se hubiere efectuado dicho saldo o total neto recuperado se reembolsará al Instituto.

Tercero: finalmente, reintegrar a la parte de la pérdida sufrida por el Asegurado, en virtud de toda cláusula de exceso o de deducible de éste seguro, y/o a la parte de dicha pérdida cubierta por toda póliza (s) de seguro de la cual éste seguro esté en exceso.

El Instituto no indemnizará la propiedad que hubiese sido recuperada antes del pago de la indemnización, ya sea que se encuentre en posesión del beneficiario o de la autoridad judicial o administrativa respectiva.

El Asegurado no podrá hacer dejación total o parcial de los bienes asegurados y siniestrados a favor del Instituto a menos que las partes lo convengan expresamente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Instituto no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.

Artículo 18. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto a la realización las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al Asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

SECCIÓN VI
PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS

Artículo 19. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

SECCIÓN VII
TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 20. NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS

Este contrato terminará y el Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales cuando con fundamento en

las pruebas analizadas determine que el Asegurado y/o Tomador o sus representantes han realizado declaraciones reticentes o falsas, que hubieran podido influir en la valoración del riesgo.

Cuando se compruebe que las declaraciones falsas, reticentes o inexactas del Asegurado y/o Tomador o sus representantes han sido de manera intencional, producirá la nulidad relativa o absoluta del contrato. En este caso el Asegurador podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que se tuvo conocimiento del acontecimiento.

Para los casos que el Asegurado y/o Tomador o sus representantes, actúen de forma no intencional el Asegurador actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Artículo 21. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador.

Si el Asegurado y/o Tomador decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto con al menos un mes de anticipación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien en fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador, que no podrá ser anterior a la fecha en que se recibe el aviso.

Igualmente el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

- Si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.
- Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
- Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre la propiedad protegida, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, en cuyo caso se tendrá como Asegurado al nuevo dueño de la misma.

El Instituto devolverá la prima no devengada una vez deducido el veintisiete por ciento del monto de esa prima por concepto de gasto administrativo. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

SECCIÓN VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. MEDIDAS DE CONTROL INTERNO

El Asegurado se compromete a poner en práctica los siguientes requisitos mínimos de control interno en el entendido que de



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE FIDELIDAD BANCARIA DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

ocurrir una pérdida por el incumplimiento de los mismos, facultará al Instituto a relevarse de sus obligaciones.

I- GENERALES

1. Mantener una adecuada segregación de funciones de:
- a) confección, revisión, autorización y registro de transacciones.
 - b) recepción, custodia, traslado y registro de valores.
 - c) custodia y registro de activos.

Ninguna persona tendrá bajo su responsabilidad en forma completa, una operación financiera o administrativa.

- 2- Mantener las anotaciones al día en los registros auxiliares, así como en los libros de contabilidad legalizados conservándolas en un lugar a prueba de fuego dentro de las instalaciones de la empresa.
- 3- Mantener registros auxiliares de las partidas que conforman los estados financieros en forma separada para cada oficina o local descentralizado que tenga la empresa.
4. Revisar y evaluar periódicamente los controles internos existentes, con el propósito de mejorarlos y actualizarlos.
5. Respalda mediante documentos prenumerados y con membrete de la empresa asegurada, toda transacción económica-financiera o que salvaguarde los activos del negocio, los cuales deben controlarse en forma consecutiva y cronológica. Los formularios que se anulan deben conservarse en original y copia debidamente inutilizados.
6. Mantener límites máximos de aprobación, previamente establecidos por escrito, para transacciones económicas - financieras, conforme los niveles de responsabilidad existentes en la empresa, tales como: compras, inversiones, créditos y captación de recursos.
7. Confeccionar diariamente informes de: ingresos, egresos, producción, ventas, inversiones y captación de recursos.
8. Realizar arquezos sorpresivos, por lo menos una vez al mes, dejando evidencia escrita y firmada de la labor sobre las siguientes partidas:
- Cheques (postfechados, pendientes de entregar a los beneficiarios, devueltos por los bancos, pendientes de depósito).
 - Salarios no retirados
 - Fondos de operación de cajas
 - Fondos de caja chica
 - Valores en custodia
 - Documentos por cobrar

-Documentos en blanco (cheques en blanco, firmas de faxsimil, certificados en blanco, recibos por dinero)

Lo anterior aplica para oficinas centrales y descentralizadas, o para empleados fuera de oficina que movilizan estos rubros.

9. La entrega de los conceptos que se citan de seguido, al o los responsables de su uso o custodia, debe efectuarse contra firma de recibido en un registro, que detalle al menos la fecha, número de documento, cantidad y monto.
- Cheques en Blanco.
 - Cheques pendientes de entrega.
 - Certificados en Blanco.
 - Títulos que respaldan las inversiones.
 - Títulos de inversión llevados al cobro.
 - Recibos de dinero en blanco
10. Practicar mensualmente conciliaciones dejando evidencia escrita y firmada de la labor sobre:
- Cuentas bancarias
 - Cuentas contables (cuenta control contra registros auxiliares), tales como, cuentas por cobrar, cuentas por pagar y efectos por pagar, inversiones, inventarios, activos fijos y captación de recursos.
11. Practicar revisiones sorpresivas por lo menos una vez al mes de las fórmulas en blanco prenumeradas y que se encuentran en custodia y de las entregadas para su uso al responsable de su confección, tales como: recibos por dinero, facturas, heques, órdenes de pago, órdenes de compra y certificados. De dicha labor debe dejarse evidencia escrita y firmada por quienes participaron en la labor.
12. El trasiego de dinero u otros valores desde sus oficinas hasta los diferentes destinatarios, o del lugar de recaudo a las oficinas del Asegurado, debe respaldarse mediante un registro control que especifique por lo menos: fecha, clase de valor trasgado, número que identifica al título valor (si procede), monto, firma y nombre de quien recibe y entrega.
13. Mantener un adecuado control de entrada y salida de custodia de valores, debidamente respaldado por un registro que permita observar: fecha del movimiento, responsable del mismo, clase de valor, número que identifica al título valor (si procede), monto, firma y nombre de quien recibe y entrega.
14. Practicar liquidaciones diarias a las personas que movilizan dinero (en efectivo o cheques) o bienes (inventarios), propiedad de la empresa asegurada; tales como cobradores, agentes vendedores, cajeros, promotores, mensajeros, etc., dejando evidencia escrita de la labor y firmada por los responsables de ella.
15. Practicar depósitos diarios de los ingresos recibidos en forma íntegra. Los funcionarios que salen de giras que





INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE FIDELIDAD BANCARIA DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

y movilizan dineros de la empresa deben efectuar los depósitos en la Agencia más cercana al lugar visitado.

16. Restringir el acceso, salvo a quienes están debidamente justificados para ello, en las siguientes áreas:

- Custodia de Valores
- Cajas
- Salas de Cómputo
- Area de confección de pagos.

17. Si la empresa cuenta con un sistema de cómputo integrado a la contabilidad, debe mantener una adecuada separación de las funciones y responsabilidades de:

- Programación, operación y control
- Apertura y cambios en los archivos maestros
- Captura de datos y actualización de archivos

18. Documentar y autorizar las revisiones y cambios en los programas, de manera que se mantenga un orden cronológico e histórico de ellos.

19. Guardar los duplicados de los programas del computador y otra documentación importante como registros y archivos, en un lugar a prueba de fuego y/o fuera de los predios de la empresa.

20. Inutilizar los documentos fuente sometidos a proceso por quien captura la información, para evitar que se digite dos veces. Además deben practicarse cifras de control, para garantizar la razonabilidad de la información procesada en el computador.

21. Cumplir en forma permanente con aquellas normas y procedimientos de Auditoría y con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que sean elementales en el proceso administrativo del negocio.

I- ESPECIFICOS

A. INGRESOS

1. Solo los cajeros deben estar autorizados para recibir dinero, sea en las oficinas centrales o descentralizadas. Los funcionarios que reemplazan al Cajero durante su período de vacaciones o ante ausencias prolongadas en el puesto, deben en esas ocasiones desempeñar de manera exclusiva las funciones de Cajero, asumiendo el puesto contra la realización de un arqueo de los valores que está recibiendo. Al finalizar su labor, debe entregar de la misma forma los valores al Cajero titular.
2. El cajero bajo ninguna circunstancia debe tener acceso a los libros o registros de contabilidad de la entidad.
3. Toda recepción de ingresos debe estar respaldada por un recibo de dinero prenumerado y membretado, donde deberá consignar la forma en que se recibe el pago,

sea en efectivo o cheques, señalando en este último caso el número de cheque y banco girador.

4. Al momento de recibirse los cheques deben marcarse con un sello de endoso restrictivo donde se indique **"solo para depositar a la cuenta corriente #... a nombre de"**

5. Los ingresos recibidos por la empresa deben depositarse en forma diaria e íntegra. Además, una persona distinta a quien efectúa las labores de cajero, debe revisar diariamente el informe de caja, verificando la consecutividad de los documentos emitidos, así como que el monto detallado en la boleta de depósito sellada por el Banco, coincida con el total de ingresos que se indica en el informe de caja.

6. Los traslados de depósitos al banco deben estar respaldados por un control o registro, donde se detalle al menos la fecha, número de boleta de depósito, monto en efectivo y en cheques, nombre y firma de quien entrega y de quien hace el traslado.

7. Los cheques depositados que han sido devueltos por el banco, deben registrarse mediante un detalle que indique: la fecha de recepción, número del cheque y de la nota de débito, nombre del cliente y el monto.

8. La entrega de los cheques devueltos por los Bancos al responsable de su custodia, debe hacerse contra anotación en un registro que detalle al menos: fecha, número de cheque, banco, monto, cliente deudor y la firma de recibido conforme del Custodio. Al momento de la recuperación del dinero, debe complementarse el registro con la anotación de la fecha y número de documento emitido para la recepción del dinero y la forma de pago.

Este registro debe ser verificado por un empleado distinto al Custodio de los cheques devueltos, quien revise al menos en forma semanal el avance del cobro y la existencia física de los cheques sin recuperar en poder del Custodio.

B. INVENTARIOS

1. Sobre la mercadería o materia prima recibida en la empresa debe verificarse que está de conformidad con el pedido realizado al proveedor, dejando evidencia escrita y firmada de la prueba. La recepción de la mercadería debe efectuarla personal distinto a quien efectúa el trámite de compra.

2. Se debe establecer un control de entradas y salidas, mediante documentos prenumerados y membretados, de los diferentes inventarios tales como materia prima, productos en proceso y productos terminados.

3. Se debe conciliar los auxiliares de inventarios contra las respectivas cuentas de mayor en forma mensual,

SD CMC 13/01/2012



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE FIDELIDAD BANCARIA DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

dejando evidencia escrita y firmada de tal prueba y ajustar los registros cada vez que sea necesario.

4. El control de existencias en bodega, deberá contener la siguiente información: fecha, número de documento de entrada/salida, cantidad en unidades, valores, saldo en unidades y valores.
5. Efectuar inventarios físicos por lo menos cada tres meses dejando evidencia escrita y firmada de la labor, sobre los siguientes rubros:
 - Materia Prima
 - Productos en proceso
 - Productos terminados
 - Materiales y suministros
 - Activos fijos (una vez al año)

Lo anterior aplica tanto para los inventarios en custodia en bodega principal o descentralizadas, como para los que se encuentran dispuestos para la venta, en salas de exhibición, despacho, en poder de agentes vendedores, promotores, etc. En el caso de los activos fijos para aquellos que están en uso.

C. CUENTAS POR COBRAR

1. Los documentos pendientes de cobro en poder del Banco deben custodiarse en un lugar seguro, sea en bóveda, caja fuerte, archivo de seguridad o recinto bajo llave. El Custodio de dichos documentos no debe tener acceso al registro contable de los mismos.
2. Deben enviarse de manera selectiva, estados de cuenta mensuales a los clientes de la empresa, de tal forma que en un período máximo de tres meses se complete la totalidad de los deudores. Las funciones de confección, revisión y envío de la confirmación de saldos, así como la recepción de la correspondencia relacionada con los mismos y la investigación de las diferencias que reclaman los clientes, deben efectuarse por personal diferente al responsable de registrar las cuentas por cobrar y custodiar los documentos correspondientes.
3. Si el Cobrador emite recibos por dinero, se deben efectuar revisiones de las fórmulas de recibos sin utilizar que mantiene en su poder, al menos en forma mensual, dejando evidencia escrita y firmada por los responsables de la revisión.
4. Los cobradores que realicen giras a provincias, deben depositar diariamente en el banco los ingresos recibidos.

D. EGRESOS

1. Las solicitudes de materiales, suministros o activos necesarios para el desarrollo normal de las operaciones, deben realizarse a través de formularios de requisición prenumerados u otro similar, el cual

previo a su trámite, debe ser autorizado por una persona de alto rango que designe la empresa.

2. Debe existir un reglamento que detalle el procedimiento de autorización de las compras que realiza la empresa, donde se indique el empleado responsable de aprobar y el límite máximo que puede autorizar.

E. TRAMITE DE CONFECCION DE CHEQUES

1. Toda emisión de cheque debe estar respaldada por una fórmula de orden de pago o similar, prenumerada y membretada. Estas fórmulas deben contar con la aprobación de un empleado responsable según designe la empresa, antes de emitir el cheque respectivo.
2. Efectuar todo pago a través de cheque, excepto los de caja chica, utilizando para ello formularios prenumerados que sean confeccionados y revisados por personas diferentes, además de ser autorizados en forma mancomunada por al menos dos firmas y respaldadas por los justificantes originales del pago. Bajo ninguna circunstancia deberán autorizarse cheques en blanco.
3. Los justificantes que respaldan todo desembolso efectuado en la empresa, deben invalidarse al momento de la emisión del cheque o cancelación en efectivo, con un sello que indique su forma de pago y la fecha. Si la erogación se realizó mediante cheque debe anotarse su número.
4. La custodia de los formularios de cheques en blanco debe centralizarse en un solo funcionario. Debe verificarse en forma diaria que los formularios de cheques en blanco retirados para su confección, se hayan utilizado en su totalidad. En caso de que sobren fórmulas, debe verificarse que se mantengan en poder del responsable de su confección.
5. La entrega de los cheques al Beneficiario debe respaldarse con la firma y número de cédula de quien lo retira, en la copia del cheque comprobante o registro adecuado.
6. Si las firmas de los cheques se realizan a través de facsímil, el custodio de las firmas deberá ser una persona diferente a quienes participan en la elaboración del documento de pago, manteniendo un registro control que detalle el número de firmas utilizadas y cheques emitidos.

F. CONCILIACIONES BANCARIAS

1. Mantener las cuentas bancarias estrictamente necesarias y a nombre de la Empresa.
2. La formulación y revisión de las conciliaciones bancarias, debe ser realizada en forma mensual por funcionarios diferentes a los autorizados para la emisión, revisión y aprobación de cheques. Además



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE FIDELIDAD BANCARIA DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

deberán llevar nombre y firma de las personas que participan, así como la fecha de su confección y revisión.

G. CAJA CHICA

1. Para el trámite de reintegro de caja chica, el encargado deberá confeccionar un detalle de los gastos, donde se anote la fecha, el número de comprobante, su monto, monto de la caja y saldo.
2. Establecer en forma escrita, el monto máximo de autorización de cada funcionario para efectuar compras y la aprobación de gastos por caja chica.

H. CAPTACION DE RECURSOS

1. Emitir títulos valores prenumerados y membretados, los cuales deberán entregarse al cliente contra firma de recibido conforme.
2. Cuando la cancelación de los títulos se efectúe mediante cheques no certificados, se debe esperar un tiempo prudencial antes de la entrega del título, con el propósito de verificar la existencia de fondos. Durante ese lapso se deben custodiar en caja fuerte por el funcionario responsable de la entrega al cliente.
3. Diariamente se deben preparar informes de ingresos por venta de títulos, los cuales deben ser generados y revisados por un funcionario diferente a quienes participaron en su elaboración.
4. La entidad deberá contar con un registro auxiliar que detalla toda la información relacionada con los títulos vendidos y en circulación, en el cual deberán ser consultados los vencimientos de títulos o cupones, antes de su pago o renovación, por el funcionario encargado de autorizar el desembolso.
5. El pago de los títulos debe estar respaldado por sus originales, debidamente endosados en forma restrictiva a favor del Asegurado, o sellados como cancelados, con el propósito que no sean cobrados nuevamente.

I. INVERSIONES

1. Una vez recibidos los títulos de inversión, un funcionario de mayor nivel y responsabilidad deberá verificar que estos cumplan con las condiciones de inversión preestablecidas, tales como que se haya emitido a nombre de la empresa, monto, plazo, tasa de interés, etc.
2. Se debe establecer un registro auxiliar para el control de los valores que se custodian en las cajas fuertes de la empresa, que detalle para cada una, al menos la siguiente información: descripción, número de documento, valor, fecha de entrada/salida, nombre y firma de la persona que entrega o recibe. El registro citado debe mantenerse fuera de la caja fuerte.

J. PLANILLAS:

1. La preparación, revisión y aprobación de la planilla debe ser efectuada por funcionarios diferentes entre sí, previo al pago de la misma. Sobre esas labores debe dejarse evidencia mediante firma en la planilla respectiva.
2. Los salarios deben entregarse a los beneficiarios por una persona diferente al que confeccionó la planilla. Asimismo, la entrega de esos salarios a los empleados debe efectuarse contra firma de recibido en un documento que respalde el traslado.
3. La custodia de los salarios pendientes de entrega debe efectuarla un funcionario diferente a quienes participaron en su preparación. Dicho funcionario debe recibirlos contra firma de recibido en un detalle que especifique el monto, fecha, número de documento y nombre del beneficiario.

K. PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

1. Se debe llevar un registro auxiliar de Propiedad, Planta y Equipo, que contenga al menos la siguiente información: nombre del activo, número de placa, fecha de adquisición, número de compra, costo, depreciación mensual, depreciación acumulada, valor en libros, revaluaciones, depreciación, valor revaluado.
2. Al menos una vez al año, deberán realizarse inventarios físicos totales, de los activos fijos de la empresa, dejando evidencia escrita y firmada de la prueba. El resultado del mismo debe cotejarse contra los registros, efectuando los ajustes en caso de ser necesarios.

L. PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE LA INFORMACION

1. Todo documento procesado mediante el sistema electrónico de datos, deberá ser marcado con un sello que se lea "Procesado", la fecha de la digitación y la firma del responsable.
2. Los programadores no deben operar el computador, bajo ninguna circunstancia, en los procesos normales.
3. Todo cambio a los programas que posee la empresa, deberá ser solicitado en un formulario diseñado para este fin, que detalle al menos fecha, variación solicitada, firma del solicitante y de la persona que autoriza. El usuario deberá dar por escrito, la aceptación de los cambios en los programas, antes de ponerlos en operación.
4. Previo al proceso de la digitación de datos en el sistema de cómputo, deben obtenerse cifras de control que permitan verificar posteriormente, que la información procesada fue capturada en forma correcta.

CMC 13/01/2012



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE FIDELIDAD BANCARIA DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

5. Se debe verificar que los datos procesados estén de acuerdo con los comprobantes que originan cada transacción. Esta labor debe efectuarla, una persona distinta al encargado de la digitación de las operaciones en el sistema de cómputo, dejando constancia escrita y firmada, de dicha revisión.
6. Se deben documentar todos los programas en aplicación del Banco, tal documentación deberá incluir un manual de instrucciones de operación, especificaciones generales del programa, un listado del programa actual y programa origen. Sobre estos documentos se deben hacer revisiones periódicas a fin de verificar que se cumplen los requisitos preestablecidos.
7. Se debe restringir la utilización de los programas en operación de la empresa, mediante claves de acceso (password), de tal forma que solo ingresen a ellos los funcionarios estrictamente necesarios que lo requieran para realizar sus funciones. Dichos códigos deben modificarse con cierta periodicidad de manera que se conserve su confidencialidad.
8. En el caso de que la empresa cuente con un sistema de procesamiento de datos en "Red", la operación del servidor debe restringirse, de tal forma que solo funcionarios autorizados puedan accederlo.

Artículo 23. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El asegurado adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de prevención para evitar daños, atenderá las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

El incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo anterior facultará al Instituto para no amparar los reclamos cuyo origen se deba a dicha omisión.

Artículo 24. DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

En el caso de inspecciones por reclamos, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución en Reclamaciones establecido en este contrato.

Artículo 25. VARIACIONES EN EL RIESGO

El Asegurado y/o Tomador está obligado a velar por que el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito al Instituto aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por el Instituto e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Dicha agravación deberá ser tal que el Instituto, de haberla conocido al momento del perfeccionamiento del contrato, no habría asegurado el riesgo o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del Asegurado. Si la agravación no depende de la voluntad del Asegurado, este deberá notificarla al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de esta.

Notificada la agravación del riesgo en los términos del párrafo anterior, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte del Instituto, se procederá de la siguiente manera:

a) A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, el Instituto contará con treinta días naturales para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, el Instituto podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Asegurado y/o Tomador cuando fuera aceptada por este.

b) El Instituto podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Asegurado y/o Tomador no la acepta.

c) El Instituto podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Asegurado y/o Tomador podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince días hábiles.

d) En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al Asegurado y/o Tomador de la rescisión del contrato, el Instituto deberá cumplir la prestación convenida.

Si el Instituto no ejerciera los derechos establecidos en los incisos a) y b) en los plazos mencionados no podrá argumentar, en adelante, la agravación del riesgo en su beneficio. En todos los casos de rescisión corresponderá al Asegurado y/o Tomador la restitución de la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos de un 27 por ciento.

El incumplimiento por parte del Asegurado y/o Tomador de lo dispuesto en los numerales anteriores, dará derecho al Instituto a dar por terminado el contrato. La terminación del



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE FIDELIDAD BANCARIA DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

contrato surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado y/o Tomador, la comunicación del Instituto.

Artículo 26. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado y/o Tomador, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

Artículo 27. CONDICIONES PRECEDENTES DE RESPONSABILIDAD

Son condiciones precedentes para la asunción de responsabilidad por parte del Instituto, que el Asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

- a. Realizar una auditoría y examen interno en su Oficina Principal y en todas sus sucursales y/o agencias por lo menos una vez en cada período de doce meses.
- b. Reportar toda transacción que origine todo cambio en su propiedad o control. En caso de que el Asegurado deje de informar tal transacción dentro de los treinta días de la fecha en que tomará efecto la misma, constituirá la decisión del Asegurado de terminar este seguro a partir del comienzo del plazo de treinta días.
- c. Mantener un Manual de Operaciones, Libro o Libros de Reglas o Instrucciones Escritas cubriendo todos los Aspectos de su negocio, el cual defina claramente las responsabilidades de cada empleado, a quienes se les deberá llamar la atención sobre estas instrucciones y su responsabilidad de cumplirlas. Esta garantía aplica independientemente para las oficinas principales, cada sucursal y cada agencia.
- d. Ordenar las responsabilidades de cada empleado, de modo que a ninguno se le permita controlar una operación del principio a fin.

Artículo 28. EMPLEADOS Y LOCALES ADICIONALES

Si el Asegurado, durante la vigencia de esta póliza estableciera un local adicional, dentro del territorio costarricense, dicho local se considerará automáticamente cubierto bajo esta póliza, siempre y cuando las medidas de seguridad sean las mismas detalladas en la solicitud de seguro. No será necesario notificar al Instituto durante la vigencia de esta póliza el incremento del número de locales o de empleados en los locales cubiertos bajo esta póliza y no se cobrará prima adicional por el período comprendido entre el

establecimiento de dicho nuevo local o el incremento de empleados y el vencimiento de la póliza.

No obstante lo anterior el límite de la cobertura para cada local y empleado adicional estará limitado según se establece en las Condiciones Particulares de ésta póliza. Si dichos convenios de seguro tienen mas de un límite, toda pérdida respecto de dichos empleados o locales adicionales estará limitada al monto más bajo de cada convenio de seguro, a menos de que se obtenga aprobación del Instituto para incrementar el límite de dichos empleados o locales adicionales y se haya pagado la prima adicional correspondiente.

Lo anterior no perjudicará los derechos del Instituto bajo las obligaciones del Asegurado, señaladas en el inciso b del Artículo 30 del presente contrato.

Artículo 29. BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA PÓLIZA

Queda convenido que el seguro otorgado por la presente póliza será para el beneficio exclusivo del Asegurado nombrado en la misma, sus herederos y cesionarios y que en ningún caso nadie mas que el Asegurado, sus herederos y cesionarios tendrán derecho de acción bajo esta póliza.

Artículo 30. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

Cuando el Instituto pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Asegurado deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos.

El Asegurado que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los

SD

CMC 13/01/2012



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE FIDELIDAD BANCARIA DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 31. CLÁUSULA DE TASACIÓN

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto al monto de la pérdida se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.

Los tasadores designados deberán tener probidad y conocimiento en la materia.

La valoración será efectuada por un Tasador único, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán de mutuo acuerdo a un tercero. De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Asegurado.

Los dictámenes del Tasador único, de los dos Tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriera evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

Artículo 32. TIPO DE CAMBIO

Si el pago de la prima se realiza en una moneda diferente a la que fue tomada la póliza, el Tomador podrá pagar según el tipo de cambio vigente del día de pago, en el Banco o institución en que lo realice. Cuando el pago no se haga en una institución financiera se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica para el día de pago.

Artículo 33. PLAZO DE RESOLUCIÓN

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los 30 días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Asegurado o Tomador.

El Instituto efectuará el pago cuando corresponda, en un plazo máximo de 30 días naturales.

Artículo 34. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltas a través de los diferentes medios establecidos en la Ley 7727 del 09/12/1997 sobre resolución Alternativa de Conflictos y promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros

establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

Artículo 35. JURISDICCIÓN

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Artículo 36. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

Artículo 37. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

Artículo 38. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

El Asegurado y/o Tomador se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado y/o Tomador incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 39. NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 07 de agosto de 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956 del 12 de setiembre de 2011 y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil.

Artículo 40. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G11-22-A01-141 de fecha 19 de febrero del 2010.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
DIRECCIÓN DE SEGUROS GENERALES

SOLICITUD PARA SEGURO DE FIDELIDAD BANCARIA

☐ COTIZACIÓN ☐ EMISIÓN ☐ VARIACIÓN

PÓLIZA N° _____

DATOS DEL TOMADOR	Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre Completo:	
	Nombre o razón social:					
	Tipo de Identificación:		☐ Persona física ☐ Cédula de residencia ☐ Pasaporte ☐ Permiso trabajo		Estado Civil:	
	☐ Jurídico ☐ Gobierno ☐ Institución autónoma		Ocupación o actividad económica:		☐ Soltero ☐ Casado ☐ Separado	
	N° de Identificación:				☐ Divorciado ☐ Viudo ☐ Célibe	
	Fecha de nacimiento: Día / Mes / Año		Nacionalidad:		Sexo:	
					☐ Femenino ☐ Masculino	
	Provincia:		Cantón:		Distrito:	
	Dirección exacta:				Escolaridad:	
	Calle:		Avenida:		Otras señas:	
Apartado:		Teléfono Oficina:		Teléfono Domicilio:		
Ingreso mensual aproximado:		Sitio Web.:		Dirección Electrónica:		
Nombre del Patrono:		Teléfono del Patrono:		N° de Fax:		
Cuenta Cliente:		Banco Emisor:		Cantidad de Empleados (sólo para Empresas):		

DATOS DEL ASEGURADO	Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre Completo:	
	Nombre o razón social:					
	Tipo de Identificación:		☐ Persona física ☐ Cédula de residencia ☐ Pasaporte ☐ Permiso trabajo		Estado Civil:	
	☐ Jurídico ☐ Gobierno ☐ Institución autónoma		Ocupación o actividad económica:		☐ Soltero ☐ Casado ☐ Separado	
	N° de Identificación:				☐ Divorciado ☐ Viudo ☐ Célibe	
	Fecha de nacimiento: Día / Mes / Año		Nacionalidad:		Sexo:	
					☐ Femenino ☐ Masculino	
	Provincia:		Cantón:		Distrito:	
	Dirección exacta:				Escolaridad:	
	Calle:		Avenida:		Otras señas:	
Apartado:		Teléfono Oficina:		Teléfono Domicilio:		
Ingreso mensual aproximado:		Sitio Web.:		Dirección Electrónica:		
Nombre del Patrono:		Teléfono del Patrono:		N° de Fax:		
Cuenta Cliente:		Banco Emisor:		Cantidad de Empleados (sólo para Empresas):		

BENEFICIARIOS	EXPRESAR CLARAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS: PARENTESCO O INTERÉS CON EL SOLICITANTE						
	Advertencia en caso de Muerte del Asegurado:						
	En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.						
	Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos y otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.						
	La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios de un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.						
	Nombre:		Identificación:	Parentesco:	Sexo:	Porcentaje:	Teléfono:
					☐ F ☐ M		
	Fecha de nacimiento:		Dirección:	Otras señas:			
			Provincia:	Cantón:			
	Nombre:		Identificación:	Parentesco:	Sexo:	Porcentaje:	Teléfono:
				☐ F ☐ M			
Fecha de nacimiento:		Dirección:	Otras señas:				
		Provincia:	Cantón:				
Nombre:		Identificación:	Parentesco:	Sexo:	Porcentaje:	Teléfono:	
				☐ F ☐ M			
Fecha de nacimiento:		Dirección:	Otras señas:				
		Provincia:	Cantón:				

NOTA	Los datos requeridos en el presente formulario son indispensables para la valoración del riesgo a proteger, no son excluyentes con otros formularios que requieran de similar información.
-------------	--

OTRAS ASEGURADORAS	INDIQUE SI TIENE PÓLIZAS SUSCRITAS CON OTRA COMPAÑÍA ASEGURADORA ☐ Si ☐ No Nombre de la Compañía Aseguradora: _____ Número de póliza suscrita: _____
---------------------------	--

FORMA DE ASEGURAMIENTO	INDICAR SI SE ASEGURA POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE UN TERCERO ☐ Aseguramiento por cuenta propia ☐ Aseguramiento por cuenta de un tercero
-------------------------------	---

DATOS DE PÓLIZA	INTERMEDIARIO	PLAN DE PAGO	SEGURO EN:	VIGENCIA						
	Intermediarios / Sede INS:	☐ Anual	☐ Dólares (USD)	DESDE				HASTA		
	Código de Intermediario / Sede INS:			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
				Cargo Automático:			Debe llenar boleta de autorización de Cargo Automático.			
				☐ Tarjeta de crédito						
				☐ Tarjeta de débito						

COBERTURAS	INDIQUE LAS COBERTURAS QUE DESEA SUSCRIBIR			
	Cobertura	Nombre	Límite Máximo por evento	Límite Máximo en el período póliza
	COBERTURAS BÁSICAS			
	☐ M	Infidelidad de Empleados		
	☐ N	Locales		
	☐ O	Tránsito		
	COBERTURAS ADICIONALES			
	☐ P	Falsificación		
	☐ Q	Extensión de Falsificación		
	☐ R	Responsabilidad Civil Caja de Seguridad		
	☐ S	Pérdida de Suscripción		
	☐ T	Dinero Falsificado		
☐ U	Delito Electrónico y de Computación			
☐	Otra(s) Cobertura (s) indique:			

SECCIÓN A-CARACTERÍSTICAS DEL BANCO	
1. Nombre de todas las subsidiarias bancarias en que el Banco tiene interés mayoritario.	
2. Fecha de Constitución o Fundación	
3. Información Contable:	
Capital Autorizado	_____
Capital Suscrito	_____
Activos Totales	_____
Depósitos Totales	_____
Préstamos y Descuentos	_____
Totales	_____
Estas Cifras deberán corresponder a las del último balance o memoria anual	

4. Considera que sus actividades son esencialmente: a) Banco Comercial b) Banco Privado c) Banco de Desarrollo d) Banco Mercantil e) Banco Hipotecario f) Asociación de Ahorros y Préstamos g) De otra naturaleza	Describa brevemente las actividades para ampliar las respuestas.					
5. Indique el número de: a) Cuentas de cheques activas. b) Cuentas inactivas (las que no hayan tenido movimientos durante los pasados 12 meses.) c) Cuentas de Ahorro y depósito d) Cuentas Confidenciales o numeradas						
SECCIÓN B-PERSONAL Y LOCALES						
	Casa Central	Centro de Cómputos	Centro Administrativo	Sucursal(es) Principal(es)	Otras Sucursales	Agencias
6. Indicar el número de locales, (suministre un listado con todas las direcciones de los locales amparados)						
7. Indique el número de funcionarios y empleados jerárquicos (que no son directores) i) Bancarios ii) No Bancarios						
8. Cantidad de Empleados, relacionando por separado el número total (en que no sean directores)						
9. Indique el número de Directores (solo asalariados y permanentes)						
10. Existe alguna entidad diferente a ustedes, autorizada para el pago de cheques (ej, through put accounts), en caso afirmativo explique brindando el nombre y la dirección.						

A menos que la información ya haya sido suministrada, agregar detalles completos de las circunstancias de cualquier pérdida importante y las medidas correctivas tomadas para evitar su repetición

Tiene usted conocimiento de algún hecho o circunstancia que pudiera dar origen a alguna pérdida bajo el seguro a ser contratado, en caso afirmativo explicar.

¿Tiene en vigencia alguna póliza amplia de Fidelidad? En caso afirmativo, indicar la Suma Asegurada y el nombre de la Compañía Aseguradora.

Le ha sido rechazada alguna propuesta de seguro de esta índole por alguna Compañía Aseguradora o suscriptor de Lloyd's o le ha sido cancelada alguna póliza o denegada su renovación.

SECCION E – SEGURIDAD

15.
a) Mencione y explique brevemente si se cuenta con algún reglamento(s) o instrucciones escritas que contemplen todos los aspectos de su actividad y que definan claramente las tareas de cada empleado manteniéndolos actualizados y en uso.

b) Conoce cada empleado las instrucciones y entienden que tienen el deber de cumplir con las mismas, justifique brevemente.

c) Están estructurados los deberes de los empleados de modo que no se les permita a ninguno de ellos el control de una operación desde su comienzo hasta su terminación, explique brevemente.

16.
a) Mencione si se ha designado algún funcionario u otro empleado sujeto a supervisión por su Dirección y que sea responsable de la instalación mantenimiento y operación de los sistemas de seguridad y del desarrollo y administración del programa de seguridad.

b) Se capacita a los empleados en procedimientos de seguridad y se efectúan prácticas sobre los mismos periódicamente, explique brevemente

17.
a) Mencione si se hacen cambios irregulares y sin aviso en las tareas de empleados de cierta categoría.

b) Indique si están todos los empleados obligados a tomar vacaciones ininterrumpidas de, por lo menos dos semanas por cada año calendario, durante las cuales no realizan tarea alguna ni concurren a ninguno de los locales del Banco.

18.
a) Se ha establecido y se mantiene custodia conjunta para la protección de:
i) Bienes en cajas fuertes o bóvedas.
ii) Las Llaves de las cajas fuertes y bóvedas.
iii) Códigos, cifras, claves y llaves maestras.
b) Se ha establecido y se mantiene un control doble para el manejo de:

i) Todo tipo de valores Instrumentos negociables o no, y los formatos no emitidos en blanco de los mismos. ii) El stock de reserva de cheques oficiales, giros y cheques de viajero sin emitir. iii) Cuentas de cuenta-habientes inactivas. iv) Códigos, cifras, claves y llaves de prueba			
19.			
a) Mencione si existe un departamento de Auditoría Interna.			
b) En caso afirmativo indique:			
1) ¿Existe algún Manual de Procedimientos?			
2) ¿Con cuánto personal cuenta el departamento?			
3) ¿Con qué frecuencia se realizan auditorías internas completas?			
4) ¿Se efectúan las auditorías regularmente y sin aviso previo?			
5) ¿Están incluidas todas las oficinas incluso los centros de cómputo?			
6) Al personal responsable de la auditoría le está prohibido efectuar registros contables			
20. Indique el nombre de la firma de Contadores Públicos o Auditores Profesionales independientes u otra autoridad competente que efectúa la auditoría anual completa. Además mencione: a) Frecuencia de la Auditoría. b) ¿Comprende todas las oficinas del Banco? (en caso negativo, indicar que alcance tiene). c) ¿Los auditores visitan todas las sucursales? d) La firma de Auditores o Autoridades revisan regularmente el sistema de controles internos y suministran informes escritos. (en caso afirmativo, indicar si estos reportes van directamente al Consejo Directivo)			
21. BOVEDAS			
Indique o detalle brevemente según corresponda:	Casa Central	Sucursales Principales	Otros Locales
a) ¿Cuenta con una bóveda el local?			
b) Indique si la bóveda cuenta con: 1) Cerradura de combinación 2) Cerradura por tiempo 3) Puertas que puedan cerrarse durante el día			
c) 1) Los muros, pisos y techos son de concreto armado y revestidos con acero? 2) Grosor de las paredes.			

d) 1) Nombre del fabricante de la puerta de la bóveda. 2) Tipo, edad y número de referencia de la puerta. 3) Las puertas son de un material que resiste máquinas soldadoras, sopletes y taladros 4) Las puertas cuentan con un dispositivo antiexplosivos.			
Si la respuesta a alguna de las preguntas es "No" describir el método alternativo o el tipo de protección.			
22. CAJAS FUERTES			
Indique o detalle brevemente según corresponda:	Casa Central	Sucursales Principales	Otros Locales
a) ¿La (s) caja (s) fuerte (s) se encuentran en las oficinas?.			
b) ¿Están equipadas con cerraduras de combinación con mecanismo de bloqueo que cierre efectivamente la puerta si la combinación fuese taladrada o alterada?.			
c) 1) Nombre del fabricante. 2) Tipo, edad y número de referencia de la puerta. 3) ¿Las cajas fuertes están provistas de cerraduras de combinación?. 4) ¿Las puertas son de materiales resistentes a máquinas soldadoras, sopletes y taladros?. 5) ¿Cuentan las puertas con dispositivos antiexplosivos?..			
d) ¿Las cajas fuertes están ancladas al piso o, alternativamente, tienen un peso de por lo menos 680 kgs. (1500 lbs) cuando están vacías?			
Si la respuesta a alguna de las preguntas es "No" describir el método alternativo o el tipo de protección.			
23. PUERTAS Y VENTANAS			
Indique o detalle brevemente según corresponda:	Casa Central	Sucursales Principales	Otros Locales
a) ¿Las puertas están provistas de cerraduras sólidas?.			
b) ¿Las ventanas están provistas de cerraduras sólidas o rejas?.			
24. ALARMAS			
Indique o detalle brevemente según corresponda:	Casa Central	Sucursales Principales	Otros Locales
a) Hay alarmas contra robo			
b) Están conectadas con: 1) ¿Una central de alarmas? 2) ¿Estación de Policía? 3) ¿Algún otro lugar (detallar)?..			

25. VENTANILLAS DE LOS CAJEROS			
Indique o detalle brevemente según corresponda:	Casa Central	Sucursales Principales	Otros Locales
a) ¿Hay dispositivos de alarma contra asalto? b) ¿Tiene cada cajero un pedal o botón que activa la alarma? c) ¿Están protegidas las ventanillas con cristales blindados? d) ¿Están las ventanillas separadas del resto de las instalaciones mediante una partición adecuada con puertas que se mantienen cerradas con chapa durante horas en que el banco está abierto al público? e) ¿Se transfiere el efectivo que excede los importes mencionados en la pregunta 11,12 y 13 inmediatamente a una caja fuerte o Bóveda u otro lugar protegido? f) ¿Se guardan todos los saldos en manos de los cajeros en una caja fuerte/bóveda, después del cierre de operaciones? g) ¿Los cajeros están provistos de dinero marcado o "camada"? Nota: dinero de "camada" consiste en billetes, la denominación, números de serie y años de los cuales han sido registrados. Este debe ser proporcionado a los cajeros para que lo entreguen solo en caso de robo.			
26. VIGILANCIA			
Indique o detalle brevemente según corresponda:	Casa Central	Sucursales Principales	Otros Locales
a) La policía vigila y realiza inspecciones de los locales? b) ¿Cuentan con vigilantes armados? 1) Durante el día 2) Durante la noche c) El servicio de vigilancia es proporcionado por: 1) La Policía 2) Una agencia 3) El mismo Banco d) ¿Están protegidas las cabinas con blindaje? e) ¿Con cuántos vigilantes cuenta durante la noche?			
27. CAJAS DE SEGURIDAD			
Indique o detalle brevemente según corresponda:	Casa Central	Sucursales Principales	Otros Locales
a) 1) ¿Cuántas cajas de seguridad hay? 2) ¿Cuántas son alquiladas? 3) ¿Cuántas oficinas cuentan con servicio de alquiler de cajas de seguridad? b) 1) Las cajas de seguridad están en una bóveda por separado? 2) Si no es así, describa el sitio donde se encuentran. c) ¿Están todas las cajas sujetas a un sistema de doble control?			

28. TRANSITO			
Indique o detalle brevemente según corresponda:	Casa Central	Sucursales Principales	Otros Locales
a) ¿El traslado de dinero y valores se realiza por vehículos blindados? b) Respecto de otros traslados: 1) ¿Con cuántos mensajeros cuentan? 2) ¿Van acompañados por la policía o vigilantes armados? 3) ¿Se utilizan medios de transporte particulares o privados? 4) ¿Se programan los viajes en intervalos regulares y por rutas que se varían? 5) ¿Proporciona servicios de mensajería a cualquier cliente? 6) ¿Realizan nóminas para los clientes y las entregan en las fábricas? 7) ¿Si es así, cesa su responsabilidad inmediatamente después de llegar a las instalaciones del cliente?.			
29. OTRAS PROTECCIONES	Casa Central	Sucursales Principales	Otros Locales
Indique o detalle brevemente según corresponda: a) Detalle otros medios de protección, tales como: -Sistemas de cámaras -Trampas electrónicas para dinero en efectivo -Cualquier otra medida no mencionada en esta solicitud.			
SECCION E BANCA POR INTERNET			
1. Favor proveer detalles del sistema utilizado por su organización para realizar transacciones por Internet.			
2. ¿Estos sistemas permiten transferencias en línea? Si es así, qué tanto alcance poseendichos sistemas? a) Transferencia interna de fondos dentro del sistema del Solicitante. b) Transferencias desde el sistema del Solicitante a sistemas externos en cuentas preformateadas c) Otros. Favor especificar			
3. ¿Ofrece servicios de transacciones de Valores en línea? Si es así, favor especificar.			
4. ¿Tiene planeado ofrecer nuevos servicios en los próximos 12 meses?			
5. ¿Qué métodos son utilizados para verificar la identidad de los usuarios en las transacciones internas? a) Password estático b) Password de una vez c) Llaves de encriptación públicas/ privadas d) Otros. Favor especificar			

6. ¿Qué métodos son utilizados para verificar la integridad de las transacciones realizadas usando Internet? a) Encriptación b) Algoritmos de autenticación de mensajes c) Confirmación de recepción por clientes d) Otros. Favor especificar	
7. ¿Qué métodos son utilizados para prevenir la realización de transacciones no autorizadas? a) Firewall b) Procesamientos "Off-line front end" c) Filtrado "One line front end" d) Otros. Favor especificar	
8. Si el método utilizado es "Firewall(s)", ¿qué política es utilizada? a) Rechazar todo a menos que existan algunas permitidas b) Aceptar todo a menos que haya algunas rechazadas	
9. ¿Quién tiene la responsabilidad de monitorear los cambios a las reglas del Firewall y el Software? a) Departamento de Informática (IT) b) Departamento de Auditoría c) Departamento de Seguridad d) Otros. Favor especificar	
10. ¿El equipo de acceso al control interno de Internet está situado en un área protegida? Si/No	
11. ¿Qué otros controles adicionales tiene para detectar y mitigar los efectos en caso de virus? Favor proveer detalles.	

REQUISITOS PARA SUSCRIPCIÓN

- Solicitud de seguro debidamente cumplimentada.
- Formulario Conozca a sus Clientes para Persona Física o Jurídica
- Personería Jurídica
- Fotocopia cédula Física Nacional, Residencia o pasaporte del Tomador y/o Asegurado o Representante Legal y/o Apoderado de la Empresa en Persona Jurídica.
- Recibo de Servicio Público del Tomador y/o Asegurado o el Representante Legal y/o apoderado de la empresa en Persona Jurídica.
- Listado del personal con nombre, cédula y puesto.
- Copia del Reporte Anual más reciente o los Estados Financieros más recientes a la solicitud del seguro.

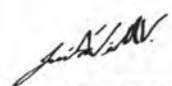
REQUISITOS EN CASO DE SINIESTRO

- En caso de que se presente siniestro amparable bajo el Seguro de Fidelidad Bancaria, el asegurado deberá:
- Dar Aviso del siniestro por escrito.
 - Presentar Denuncia ante la Autoridad Competente, en caso de requerirse.
 - Presentar Detalle de pérdidas.

NOTIFICACIÓN DEL EVENTO

En caso de un evento comunicarse al teléfono 800 - TELEINS (800-835-3467), fax 2221-2294 o a la dirección: contactenos@ins-cr.com

OBSERVACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO	
OBSERVACIONES DEL INTERMEDIARIO	
OBSERVACIONES GENERALES	OBSERVACIONES GENERALES: EXPRESAMENTE SE HACE CONSTAR QUE NO ES INTENCIÓN DEL INSTITUTO Y DEL ASEGURADO EL CUBRIR LOS RIESGOS DE LAS TRANSACCIONES COMERCIALES. EL HACERLO ASÍ SERÍA TRASLADAR LA INTERVENCIÓN DEL INSTITUTO A LA DE LOS COPARTICIPANTES CON DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS. ESTA ES UNA EXPOSICIÓN DE PRINCIPIOS QUE NO DEBE INTERPRETARSE COMO AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA. EL QUE SUSCRIBE ESTA PROPUESTA ES UN FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD PROPONENTE Y DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TODA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES VERDADERA. EL QUE SUSCRIBE ESTA PROPUESTA ACEPTA QUE, SI LA INFORMACIÓN OFRECIDA EN ESTA PROPUESTA CAMBIARA ENTRE LA FECHA QUE FUE HECHA AL INSTITUTO Y EL INICIO DE VIGENCIA DEL SEGURO, Y PARA QUE LA INFORMACIÓN SEA CORRECTA AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, NOTIFICARÁ INMEDIATAMENTE A LA ASEGURADORA DE DICHOS CAMBIOS, Y ACEPTA QUE EL INSTITUTO PUEDE RETIRAR O MODIFICAR CUALQUIER COTIZACIÓN QUE PARA ESTE SEGURO HUBIERA OFRECIDO.
DECLARACIÓN DE INTENCIÓN	Cualquier póliza que se emite será un contrato de indemnización, diseñado para proteger al asegurado contra pérdida fortuita directamente a consecuencia de ciertos eventos o tipos de conducta. Queda entendido y convenido que no es la intención de los aseguradores, como tampoco del asegurado, amparar los riesgos de realizar negocios; ya que el hecho de hacerlo convertiría el rol del asegurador en uno de coinversionista, con el derecho de participar en las utilidades generadas por el negocio. Esta declaración de intención no puede ser interpretada para ampliar la cobertura otorgada bajo los términos y condiciones de la póliza.
NOTIFICACIONES	Señale el medio por el cual desea ser notificado. ☐ Correo electrónico: _____ ☐ Fax: _____ ☐ Apartado o Dirección _____ Recuerde mantener actualizados sus datos
DECLARACIONES DEL SOLICITANTE	Declaro que toda la información anterior que ha sido dictada por mí, es completa y verdadera, y forma la base sobre la cual se fundamenta el Instituto para emitir la póliza que solicitó y que cualquier contestación falsa o inexacta causará la nulidad de la misma. Este documento sólo constituye una Solicitud de Seguro, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por el Instituto Nacional de Seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la Solicitud.

Firma y cédula del Asegurado	Firma y cédula del Tomador	Firma del Intermediario	Firma del Gerente
En caso de persona jurídica indique además el nombre y cargo del firmante. _____ Firma y número de cédula _____ Lugar y Fecha de firma Nombre: _____ Cargo: _____	En caso de persona jurídica indique además el nombre y cargo del firmante. _____ Firma y número de cédula _____ Lugar y Fecha de firma Nombre: _____ Cargo: _____	En mi calidad de Intermediario de comercialización, de acuerdo con las facultades concebidas al efecto por el Instituto, doy fe de que he revisado el riesgo descrito y que desde mi perspectiva no existen agravaciones o limitaciones para que el Instituto analice esta solicitud de seguro y resuelva aceptar o rechazar el aseguramiento. _____ Firma y número del Intermediario Fecha: _____ Hora: _____	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS CED. JURID. 400000-1902-22  Act. José Ángel Villalobos

Director General	Contador General	Director de Seguridad
_____ Firma y número de cédula _____ Lugar y Fecha de firma Nombre: _____	_____ Firma y número de cédula _____ Lugar y Fecha de firma Nombre: _____	_____ Firma y número de cédula _____ Lugar y Fecha de firma Nombre: _____

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL INSTITUTO	
OBSERVACIONES	_____

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SUSCRIPTOR

Riesgo aceptado por:	Revisado por:
Firma: _____ Nombre: _____ Fecha: _____ Hora: _____ Intermediario: _____	Nombre: _____ Firma: _____ Sello: _____

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso, de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el número G11-22-A01-141 de fecha 19 de febrero del 2010, así como el registro de No Adhesión GRG-LG-A01-260 (dólares) de fecha 20 de junio del 2011.